

AUTO N° 000480 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO LIDYS BANDERA DE MALAMBO –ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares al Laboratorio Clínico Lidys Bandera, en el municipio de Malambo- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000032 del 6 de Febrero de 2013, en el que estableció lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO. El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de Toma de muestra y laboratorio clínico.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a sábado 7:30 am a 4:00 pm jornada continua.

CUMPLIMIENTO.

Auto N° 000586 del 5 de Julio de 2011 Notificado el 22 de Julio de 2011	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorios Clínico Lidys Bandera Torres	
Requerir al Laboratorio Clínico Lidys Bandera Torres, paraqué a partir de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:	
Presentar recibo de recolección de los 3 últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.	Si cumplió, según oficio radicado N° 007670 del 22 de Agosto 2011.
Presentar actas de reuniones del comité, ls avances desarrollados en cuanto a os programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos (RH1Y RHPS) de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos) y volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, en un términos de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.	Si cumplió, según oficio radicado N° 007670 del 22 de Agosto 2011.

AUTO N° No. 000480 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO LIDYS BANDERA DE MALAMBO –ATLANTICO

Auto N° 001226 de 15 de Diciembre de 2011 Notificado el 29 de Diciembre de 2011.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorios Clínico Lidys Bandera.	
Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL.S.A ESP, al igual los últimos recibos de recolección.	Si cumplió según radicado N°000653 de 26 de Enero 2012.
Enviar copia de la Cámara de Comercio vigente.	Si cumplió según radicado N°000653 de 26 de Enero 2012.
Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.	Si cumplió según radicado N°000653 de 26 de Enero 2012.
Presentar cronograma de capacitación.	No cumplió

OBSERVACIONES

El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, utiliza el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verde: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Residuos Cortopunzantes).

El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico Lidys Bandera, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (1) kilogramo, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Interaseo, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos,

AUTO N° 000480 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO LIDYS BANDERA DE MALAMBO –ATLANTICO

conformación del grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria información verificada con las actas del comité y de capacitación.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

La entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Las heces y coágulos se depositan en bolsas rojas y se llevan al área de almacenamiento a la espera de la empresa transportadora, las orinas se desactivan con hipoclorito y se envían al sistema de alcantarillado.

El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos, pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y laboratorio, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Lidys Bandera es suministrada por Aguas de Malambo.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS.*
- *El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.*
- *El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, aporro los recibos de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP, donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual estan exentos de realizar este registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, asi como lo establece el parágrafo 1 del articulo 28 del Decreto 4741 del 2005.*
- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Lidys Bandera, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP.*
- *El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolucion 1164 de 2002.*

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Laboratorio Clínico Lidys Bandera, no cuenta con el permiso de vertimiento, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para establecer si cumple con la norma.*

AUTO N° N.º 000480 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO LIDYS BANDERA DE MALAMBO –ATLANTICO**

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por Aguas de Malambo

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 7 del Decreto 2676 de 2000 señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

AUTO N° No. 000480 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO LIDYS BANDERA DE MALAMBO –ATLANTICO**

- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Lidys Bandera, identificada con Nit. 22.529.763-3, representado legalmente por la señora Lidys Bandera Torres o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, tendrá un periodo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

- Realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos del vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

Parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, y Caudal.

AUTO N° ~~Nº~~ • 0 0 0 4 8 0 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO LIDYS BANDERA DE MALAMBO –ATLANTICO**

Muestras: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de cinco (3) días continuos que contemplen la operación normal del Laboratorio.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) ante esta entidad.

En lo que respecta al caudal se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deberá presentar los resultados, comparación de estos, con la norma ambiental vigente.

- Enviar el Cronograma de capacitación.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto Técnico No. 0000032 del 6 de Febrero de 2013, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Artículo 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

18 JUN. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)